



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELECOMUNICACIONES  
DEL ECUADOR JAHEN S.A.**

**QUE OTORGAN**

**NELLIE PATRICIA DE JESÚS JARRÍN ALVARADO,  
PATRICIO FERNANDO HIDALGO JARRÍN, E  
IVÁN PATRICIO ENDARA JARRÍN**

**CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00**

**(DI; 4°.**

**COPIAS)**

**Escritura No. 353**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **primero ( 01 ) de febrero de dos mil once**, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen por sus propios y personales derechos: **NELLIE PATRICIA DE JESÚS JARRÍN ALVARADO**, de estado civil divorciada; **PATRICIO FERNANDO HIDALGO JARRÍN**, de estado civil divorciado; e, **IVÁN PATRICIO ENDARA JARRÍN**, de estado civil casado.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el Contrato de Constitución y los Estatutos de la compañía TELECOMUNICACIONES DEL**



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**ECUADOR JAHEN S.A.**, contenida en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: A) Nellie Patricia de Jesús Jarrín Alvarado, de estado civil divorciada; B) Patricio Fernando Hidalgo Jarrín, de estado civil divorciado; y, C) Iván Patricio Endara Jarrín, de estado civil casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, lo hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente capaces de conformidad con la ley para la suscripción del presente contrato, y se encuentran domiciliados en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás legislación pertinente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

**CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Nacionalidad.-** La compañía se denomina **TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.**, y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional.-

**ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** Constituyen objeto social de la compañía: **UNO.-** La prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones, servicios de gestión y operación de redes y soporte técnico e ingenierías, servicios de outsourcing de contact y data centers, servicios de capacitación y certificación en tecnologías, servicios de administración de proyectos, y demás servicios y actividades previstas en la Ley Especial de Telecomunicaciones, en la Ley de Radiodifusión y Televisión, y en la Ley de

Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos. **DOS.-** Diseñar, planificar, desarrollar y promover toda actividad orientada a la renovación de la plataforma tecnológica de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, así como el desarrollo tecnológico futuro de las telecomunicaciones. **TRES.-** La prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tales como teléfonos de pago, teléfonos públicos, centros telefónicos comunitarios, terminales comunitarios de acceso a Internet, banda ancha, televisión pre-pagada, servicio de portadores, servicio de ISP's, servicio de telefonía fija, servicio mil novecientos (1900), servicio de telefonía móvil, servicio troncalizado, servicio segmento espacial, servicio Triple Play (televisión, telefonía, internet), y medios similares. **CUATRO.-** Diseñar, planificar, y promover planes de expansión de redes de telecomunicaciones a través de diversas tecnologías, para ampliar la capacidad actual de las redes instaladas, implementar plataformas tecnológicas de alta conectividad, y con efectivos medios de transporte de la información. **CINCO.-** Promover y participar en toda actividad tendiente a introducir la convergencia tecnológica de los servicios de telecomunicaciones como la universalización del Internet para beneficiar a los usuarios de transmisión de datos, de voz o telefonía IP, de video, de televisión por IP (IPTV) y demás servicios agregados sobre Internet. **SEIS.-** Promover e implementar nuevas tecnologías tales como fibra óptica residencial (FTH), redes de fibra óptica metropolitana, televisión de alta definición, (HDTV), Redes de Nueva Generación (NGN), WiMAX, Televisión por IP (IPTV), Internet de Banda Ancha, Voz sobre IP, Software Libre, etc. **SIETE.-** Promover la instalación y uso de la banda ancha en el país, participando en la construcción a nivel nacional e internacional de redes de nueva generación de alta capacidad, satelitales, inalámbricas, fibra óptica, etc. **OCHO.-** Diseñar, promover y desarrollar las telecomunicaciones y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con convergencia de multimedios, voz, video y datos. **NUEVE.-** La



implementación de redes de nuevas generación en todos los operadores de servicios finales. **DIEZ.-** La instalación, operación, administración, y explotación de concesiones de sistemas de audio y video por suscripción mediante cable físico, o mediante cualquier otro medio técnico permitido por la ley. **ONCE.-** Instalar, administrar, y operar estaciones de radiodifusión o televisión, con cobertura internacional, nacional, regional, o local, de conformidad con la ley. **DOCE.-** La producción, transmisión, retransmisión, publicación, reproducción, emisión, y divulgación por radiodifusión, televisión, o cualquier otro medio o procedimiento conocido o por conocerse, de actos, espectáculos, programas y en general de cualquier clase de eventos permitidos por la ley. **TRECE.-** La importación, exportación, distribución, y comercialización de equipos transmisores de radiodifusión, plantas de televisión, equipos accesorios, repuestos, y en general de toda clase de aparatos y bienes necesarios para la producción y difusión a través de estaciones de radiodifusión y televisión, así como de todo equipo, maquinaria, repuesto, e insumo en general que se utilice en telecomunicaciones. **CATORCE.-** Realizar y asesorar estudios de ingeniería y de especificaciones técnicas, elaborar planos de equipos y adicionales, relacionados con su objeto social. **QUINCE.-** La realización de mantenimiento técnico de estaciones de televisión y radiodifusión, redes y sistemas de telecomunicaciones. **DIECISEIS.-** La prestación de servicios de televisión por cable. **DIECISIETE.-** La fabricación de antenas parabólicas VHF, UHF, y afines, así como de toda clase de maquinarias, equipos, y repuestos necesarios para la operación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión, televisión, y telecomunicaciones. **DIECIOCHO.-** La fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de mercadería, maquinarias, equipos, repuestos, suministros, partes, piezas, bienes, implementos, insumos, y productos en general, que se empleen en todas las actividades de la industria y el comercio, y de manera particular en la operación y funcionamiento de estaciones

de radiodifusión, televisión, y telecomunicaciones en general. **DIECINUEVE.-** La asesoría en la elaboración de estudios y proyectos de pre-factibilidad, factibilidad, construcción, instalación, administración, operación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión, televisión, y demás áreas relacionadas con su objeto social. **VEINTE.-** La representación, mandato, distribución, comisión, franquicia comercial, agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en todos los ámbitos y actividades relacionadas con su objeto social; **VEINTIUNO.-** Realizar toda clase de asociaciones permitidas por la ley, y participar en la constitución de nuevas compañías, para el cumplimiento de su objeto social. En fin, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley. **ARTÍCULO CUARTO: Plazo De Duración.-** El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS (US\$ 800,00) DÓLARES, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la misma. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas



certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Anulación de Títulos.-** En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista.

**ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los titulares de las acciones así como también las transferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro. Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

**ARTÍCULO NOVENO: De la Administración.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario como órgano de fiscalización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: De La Junta General.-** La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General. Los accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio de que se presente

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que se realizará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá expresar el día, fecha, hora, lugar e indicación de orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula. Se deberá convocar de manera especial e individual al Comisario de la compañía para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las establecidas en la ley o el presente estatuto, las siguientes: **UNO.**- Nombrar y remover libremente al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **DOS.**- Designar y remover al Comisario principal y suplente de la compañía, y fijar sus remuneraciones; **TRES.**- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros; los informes de los administradores, de los comisarios, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; **CUATRO.**- Resolver acerca de la distribución de utilidades; **CINCO.**- Resolver acerca de la emisión de obligaciones; **SEIS.**- Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; **SIETE.**- Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la Compañía y acordar la prórroga del contrato social; **OCHO.**- Resolver la disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; **NUEVE.**- Resolver acerca del aumento y la disminución del capital de la compañía; **DIEZ.**- Acordar toda reforma del contrato social e interpretar de



manera obligatoria sus disposiciones; **ONCE.-** Autorizar al representante legal el gravamen, enajenación, y compra de bienes inmuebles por parte de la compañía; **DOCE.-** Dictar, con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos y regulaciones que estime convenientes; **TRECE.-** Todas las demás autorizadas por la Ley, el presente estatuto y las no encomendadas a otro órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinaria, Extraordinaria y Universal. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver sobre los asuntos determinados en la convocatoria. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo para conocer y resolver acerca de las necesidades de la compañía. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Junta General Universal.-** La Junta General Universal podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Quórum de constitución.-** La Junta General de Accionistas en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no cumplir el quórum indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. La Junta General no podrá continuar si disminuye durante su realización el quórum de constitución establecido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum Especial.-** Para que la Junta General se instale para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. En caso de ser necesario, en tercera convocatoria podrá instalarse la sesión con los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha señalada para la primera reunión. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Quórum de resolución.-** Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las Actas.-** La compañía deberá llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General. Las actas serán escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma reunión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. Del mismo modo se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente.-** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, será reemplazado por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones y deberes del Presidente.-** Le corresponde al Presidente de la compañía: **UNO.-** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **DOS.-** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; **TRES.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CUATRO.-** Suscribir las actas de las sesiones de Junta General; **CINCO.-** Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva. En caso de ausencia o incapacidad definitiva ejercerá las funciones del Gerente General por el tiempo que faltare para que concluya el tiempo para el que éste fue elegido; **SEIS.-** Las demás establecidas por la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Le corresponde al Gerente General de la compañía: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **DOS.-** Convocar a las juntas generales de accionistas; **TRES.-** Actuar como Secretario en las juntas generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas; **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CINCO.-**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000006

Ejercer todas las facultades propias de la administración ordinaria de la compañía, realizando todos los actos y contratos de conformidad con el giro del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos estatutos; **SEIS.-** Dirigir la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; **SIETE.-** Presentar a la Junta General de Accionistas en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **OCHO.-** Llevar los libros sociales y de correspondencia exigidos por la Ley; **NUEVE.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **DIEZ.-** Las demás determinadas en la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad en la Administración.-** Tanto el Gerente General como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De la Fiscalización.-** La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente para que controlen la administración de la compañía. Los comisarios tendrán todas las facultades y obligaciones previstas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y los presentes estatutos. Durarán en sus funciones UN AÑO y podrán ser reelegidos indefinidamente. Deberá ser convocado especial e individualmente para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de practicadas las deducciones correspondientes al porcentaje de utilidades previsto en la ley para los trabajadores, a la formación de la reserva legal, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. La Junta General podrá decidir la disolución anticipada de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, hasta que la Junta General de Accionistas lo ratifique o designe otra persona y determine sus facultades especiales. La Junta General deberá, en todo caso, designar un liquidador suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás legislación pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado, y se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital: \*\*\*\*\*

| ACCIONISTA                                  | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>US\$ | CAPITAL<br>PAGADO<br>US\$ | NÚMERO<br>ACCIONES |
|---|-----------------------------|---------------------------|--------------------|
| Patricio Fernando<br>Hidalgo Jarrín         | 267,00                      | 267,00                    | 267                |
| Nellie Patricia de Jesús<br>Jarrín Alvarado | 267,00                      | 267,00                    | 267                |
| Iván Patricio Endara<br>Jarrín              | 266,00                      | 266,00                    | 266                |
| <b>TOTALES</b>                              | <b>800,00</b>               | <b>800,00</b>             | <b>800</b>         |

**CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-**

Designase por el período de CINCO AÑOS a Patricio Fernando Hidalgo Jarrín como Gerente General de la compañía, y a Nellie Patricia de Jesús Jarrín Alvarado como Presidenta de la compañía por igual período. **CLÁUSULA**

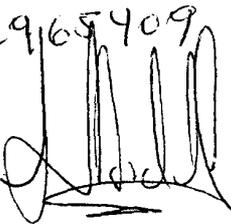
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al Doctor Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctor Pablo Carrillo Galarza, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos doce (4912) del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) SRA. NELLIE PATRICIA DE JESÚS JARRÍN ALVARADO,

c.c. 1702965409



f) SR. PATRICIO FERNANDO HIDALGO JARRÍN

c.c. 170823963-5



f) SR. IVÁN PATRICIO ENDARA JARRÍN

c.c. 171268901-5



RENTA

0734294





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

187-0106      1702965409  
 NUMERO      CÉDULA

**JARRIN ALVARADO NELLIE PATRICIA DE JESUS**

PROVINCIA      CANTÓN  
 SIBALCABAZAR      ZONA

*Blanca*  
 FIRMANTE DE LA JUNTA



0000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333I1122  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
CARLOS HIDALGO  
NELLI JARRIN  
QUITO 20/02/2020

2715440

CIUDADANIA 170823963-5  
HIDALGO JARRIN PATRICIO FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
11 JULIO 1970  
012- 0127 09054 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1970

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

054-0086  
NUMERO

1708239635  
CEDULA

HIDALGO JARRIN PATRICIO FERNANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Melia Espinosa



CIUDADANIA : 171268901-5  
 ENDARA JARRIN IVAN PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 07 NOVIEMBRE 1978  
 014- 0169 10334 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V443314242  
 CASADO CALLE CEVALLOS LOLA E  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE IVAN ENDARA  
 NELLIE PATRICIA JARRIN  
 QUITO 21/12/2009  
 21/12/2021  
 REN 2121048



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

111-0122 1712689015  
 NÚMERO CÉDULA

ENDARA JARRIN IVAN PATRICIO

PROVINCIA QUITO  
 CHAQUIRCRUZ CANTÓN

PARROQUIA ZONA  
*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340515  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORALES MASABANDA ALEX VICENTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2011 15:56:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito. 01 DE FEBRERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **3219466104**, el (la)Sr. (a) (ita): **PATRICIO FERNANDO HIDALGO JARRIN**

Con Cédula de Identidad: **1708239635** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| NO.          | NOMBRE DEL SOCIO                         | No. CÉQUILA | VALOR         |     |
|--------------|--|-------------|---------------|-----|
| 1            | PATRICIO FERNANDO HIDALGO JARRIN         | 1708239635  | 267           | usd |
| 2            | JARRIN ALVARADO NELLIE PATRICIA DE JESUS | 1714546981  | 267           | usd |
| 3            | ENDARA JARRIN IVAN PATRICIO              | 1712689015  | 266           | usd |
| 4            |  |             |               | usd |
| 5            |  |             |               | usd |
| 6            |  |             |               | usd |
| 7            |  |             |               | usd |
| 8            |  |             |               | usd |
| 9            |  |             |               | usd |
| 10           |  |             |               | usd |
| 11           |  |             |               | usd |
| 12           |  |             |               | usd |
| 13           |  |             |               | usd |
| 14           |  |             |               | usd |
| 15           |  |             |               | usd |
| <b>TOTAL</b> |  |             | <b>800,00</b> | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Carolina Maribel Mora Durán**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Portugal

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 / AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito, al primer días del mes de febrero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinos:

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.**



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

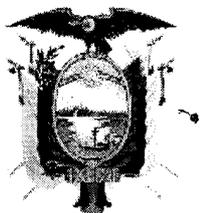
0000011

**RAZÓN:** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.**, de la resolución N° **SC.IJ.DJC.Q.11.000704**, de fecha quince de Febrero del año dos mil once, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el primero de febrero del año dos mil once.- **Quito, a diez y siete de Febrero del año dos mil once.-**



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero del 2.011, bajo el número **572** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S. A.**", otorgada el 01 de febrero del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8006**.- Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-

J E



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

6234

Quito,

03 MAR 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR JAHEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL